

González, don José Salazar Ruiz, don Vicente Aparicio Salmerón, don José Antonio Cortés Martín, don Gregorio Fisao Martín, don Antonio Meliá Masia, don Vicente Ramón Petit, don José Pascual Moner Dualde, don José Blasco Pascual, don José Luis Ripollés Moles, don Cayetano Garijo Alba, don Feliciano García Concellón, don José Luis Romero Granados, don José María Sopena Mañas, don Juan Antonio Martínez Gutiérrez, don José Carbó Saquer, don Antonio Ayuaga Muñoz de la Torre, don Ernesto Santaballa López, don Antonio Olmos Pérez, don Juan Oliver de Rojas, don Francisco Dalmau Tarazona, don Ramón Coscolla Ramón, don Jorge Aracil Mas, don Augusto García Calleja, don Antonio Dura Blasco, don Juan Gabriel Bauza Castañer, don José Mansilla Martínez, don Leandro González Tirado, don José Velo Suárez, don José Manuel Llorens Climent, don Julián Toledo Panos, don Eduardo Calderón Fons, don Teófilo Pérez Ibáñez, don Antonio Torrel Torrubiano, don Manuel Civancos López-Villalta, don José María Benavides Salas, don Alfonso Montiel Bueno, don Zacarías Mendivil Domenech, don Rafael Castillo López, don Jaime Serra Planas, don Antonio Pérez Marsa Hernández, don Fernando Gómez Uribarri Meleiro, don Dionisio Olalla Montalbo, don Martín Antonio Casadeval Domenech, don Juan Pablo Pascuan Higuera y don Antonio Varó Aguilera, y por el Procurador don Juan Luis Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de don Rafael Vivancos Gabarda, don Baltasar de Ponte Cullen, don Felipe Miralles Ciscar y don Eduardo Gil Delgado, todos ellos Ingenieros Agrónomos funcionarios del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre incentivo anual por funcionario, alternativamente de 1.662.152 pesetas anuales o 1.016.756 pesetas, y subsidiariamente que se declarase la equiparación retributiva existente por el concepto de incentivos para los Ingenieros Agrónomos del Ministerio de Agricultura, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha de 18 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sáenz Villar y demás señores, que se expresa en el encabezamiento de esta sentencia, Ingenieros Agrónomos, funcionarios del servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, contra la desestimación presunta de las peticiones formuladas a la Administración de que les fuese fijado incentivo por mayor valor del que venían percibiendo, debemos confirmar y confirmamos dicha denegación presunta, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Luis Vacas.-Miguel de Páramo.-Pablo García.-Jesús Díaz de Lope-Díaz.-Ricardo Santolaya (rubricados).

Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Ricardo Santolaya Sánchez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el mismo día de su fecha. Ante mí, Pedro Pérez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

18988 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en 26 de febrero de 1985, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en su recurso 21.942, sobre aportación al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, ejercicios 1973, 1974 y 1975.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el «Banco Popular Industrial, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de marzo de 1983, sobre aportación al Patronato de Promoción de la Formación Profesional, ejercicios 1973, 1974 y 1975, ha dictado sentencia, con fecha 26 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en la representación que ostenta, confirmamos la sentencia de 11 de marzo de 1983, dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso 21.942, por estar ajustada a derecho; sin costas.

Considerando que en el presente caso procede la ejecución de la referida sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha acordado el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

18989 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44,4, 49,3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas en Ganado Vacuno resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de ganado:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Seguro de Riesgos Directos y Enfermedades Esporádicas

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.400.000 pesetas	40	30
Más de 4.400.000 pesetas	35	20

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos
Contratación como garantía complementaria del Seguro

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.400.000 pesetas	45	30
Más de 4.400.000 pesetas	45	30

Contratación independiente del Seguro

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.400.000 pesetas	35	20
Más de 4.400.000 pesetas	35	20

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones Agrarias y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

En los suplementos de la póliza que se realicen para la incorporación de nuevos animales se aplicará el porcentaje que corresponda al capital asegurado resultante de sumar al capital existente el correspondiente a las nuevas adiciones.

Tercero.-Las subvenciones en pago del recibo a que hubiere lugar por contratación individual o colectiva, dentro de cada uno de los Seguros establecidos, son incompatibles entre sí.

Cuarto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18990 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (primas, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima.

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

Estratos de capital garantizado para la producción base	Contratación colectiva Porcentaje	Contratación individual Porcentaje
Hasta 1.000.000 de pesetas	80	45
De 1.000.001 a 2.000.000 de pesetas	65	25
Más de 2.000.000 de pesetas	45	15

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, no tendrán derecho a subvención.

Tercero.-Se establece una subvención adicional del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas colectivas que se suscriban al amparo de lo establecido en la Ley 19/1982, sobre contratación de productos agrarios y disposiciones complementarias.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo establecido para los Seguros de contratación individual o colectiva son incompatibles entre sí. La subvención adicional es compatible y sumable a la de contratación colectiva.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1985.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

18991 *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Integral de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Integral de Ganado Vacuno resultará de deducir al recibo correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados.

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de ganado:

Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Seguro Integral

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.400.000 pesetas	80	60
Más de 4.400.000 pesetas	55	40

Seguro de Asistencia a Ferias, Mercados, Exposiciones y Concursos

Contratación como garantía complementaria del Seguro Integral

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.400.000 pesetas	70	55
Más de 4.400.000 pesetas	70	55

Contratación independiente del Seguro Integral

Estratos de capital asegurado	Contratación colectiva	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 4.400.000 pesetas	60	45
Más de 4.400.000 pesetas	60	45

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones Agrarias y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica